

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO  
NO 01 DE 2006  
(OCTUBRE 12 DE 2006)**

Por la cual se expide el Reglamento del Programa de Monitorías Académicas para la Universidad Central.

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,**  
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

- Que corresponde al Consejo Académico adoptar las medidas necesarias para impulsar políticas de fortalecimiento académico;
- Que es importante contar con mecanismos de apoyo que contribuyan a mejorar el desempeño académico de los estudiantes y estimulen la conformación de núcleos de excelencia que dinamicen el trabajo universitario;
- Que el Reglamento Estudiantil en su Capítulo IX “De los estímulos y distinciones” Artículo 38, define las monitorías como un estímulo otorgado a los estudiantes que demuestren méritos académicos, aptitud pedagógica, ética y responsabilidad para ejercer actividades de apoyo a la docencia y a los procesos de formación, las cuales desarrollarán y afianzarán sus conocimientos y competencias, así como su preparación en la práctica pedagógica;

**RESUELVE:**

Expedir el reglamento del Programa de Monitorías Académicas de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 1. FINALIDAD DEL PROGRAMA DE MONITORÍAS ACADÉMICAS.** Son objetivos del Programa de Monitorías Académicas fortalecer los procesos de formación y la práctica pedagógica e investigativa, mejorar el desempeño académico de los estudiantes y propiciar el trabajo en equipo, la solidaridad y la comunicación entre estudiantes y profesores.



## **ARTÍCULO 2. SELECCIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS OBJETO DEL PROGRAMA.**

En cada período académico, los Consejos de Facultad, Instituto o Centro a propuesta de los Comités de Carrera y de Departamento, con el apoyo de la Escuela de Pedagogía, definirán las actividades académicas que contarán con monitores y el número de los mismos que se asigne a cada uno de ellos. Para este propósito se tendrán en cuenta de manera prioritaria los cursos que presenten mayores dificultades académicas para los estudiantes y aquellos en los que se quiera hacer énfasis en los planes de estudio.

**Parágrafo.** Las actividades académicas a las que se asignen monitores deberán tener estudiantes vinculados, con quienes los monitores desarrollarán trabajos de apoyo pedagógico.

**ARTÍCULO 3. FASES DE LA MONITORÍA.** El proceso de Monitoría se desarrollará en tres fases definidas así:

**a. Formación.** Realización de un curso orientado a desarrollar en los monitores competencias pedagógicas, capacidad de análisis, métodos de estudio y conocimiento de estrategias de aprendizaje, que les permitan cumplir sus funciones. Este curso se realizará una sola vez para cada promoción de monitores. En el caso de los estudiantes de carreras pertenecientes a las artes, el curso será ofrecido por la carrera correspondiente en colaboración con la Escuela de Pedagogía. En todos los casos, este curso contará con un sílabo debidamente aprobado por la Vicerrectoría Académica.

**b. Acompañamiento.** Consiste en la realización, por parte del monitor, de actividades de apoyo tanto a profesores como a estudiantes, sirviendo de vínculo entre ellos para el desarrollo del trabajo académico, identificando carencias, bien sea estructurales, metodológicas, de comunicación u otras, planteando soluciones, haciendo sugerencias de mejoramiento y asistiendo a los estudiantes en la comprensión de las temáticas tratadas. Tendrá como correquisito o prerrequisito la fase de Formación.

**c. Atención a Estudiantes.** Consiste en la realización, por parte del monitor, de trabajo con los estudiantes para reforzar los procesos de formación, por medio de dispositivos pedagógicos que permitan mejorar los métodos de estudio e incentivar el trabajo autónomo de los estudiantes. Tendrá como prerrequisito haber adelantado satisfactoriamente las fases de Formación y Acompañamiento.

**Parágrafo.** El trabajo realizado por el monitor en las fases de Acompañamiento y Atención a Estudiantes se definirá como Prácticas de Monitoría y estará siempre bajo la responsabilidad y supervisión del profesor o profesores que tengan a su cargo la actividad académica correspondiente.



**ARTÍCULO 4. INCENTIVOS.** La Monitoría será considerada por la Universidad como un estímulo y una distinción académica que se concederá al estudiante en reconocimiento a sus calidades personales y desempeño en su plan de estudios.

El monitor tendrá los siguientes incentivos:

- a. El curso de formación se ofrecerá como electiva, tendrá dos créditos y calificación que serán válidos para completar su plan de estudios.
- b. Las Prácticas de Monitoría tendrán una retribución económica, definida de acuerdo con las políticas y el presupuesto de la Universidad.
- c. La participación en las tres fases del Programa será reconocida con una certificación académica.

**Parágrafo.** Las Prácticas de Monitoría no implicarán ningún tipo de vínculo laboral.

**ARTÍCULO 5. COMPROMISOS DEL MONITOR.** Los monitores contraerán los siguientes compromisos:

- a. Adelantar el Plan de Trabajo de la monitoría convenido con el profesor.
- b. Apoyar al profesor e informarlo de manera oportuna sobre las dificultades de los estudiantes en la comprensión de los problemas y contenidos del curso.
- c. Apoyar a los estudiantes en la adquisición de métodos y rutinas de estudio y estimular el trabajo autónomo de los mismos.
- d. Participar en los procesos de seguimiento, apoyo y evaluación programados para su monitoría.
- e. Abstenerse de realizar trabajos o tareas asignadas a los estudiantes.

**Parágrafo.** En ningún caso el monitor podrá reemplazar al profesor en las labores académicas que le son propias y para las que éste ha sido contratado.

**ARTÍCULO 6. SELECCIÓN DE MONITORES.** Para participar en cualquiera de las tres fases del Programa de Monitoría Académica, los estudiantes deberán tener matrícula vigente y aprobar el proceso de selección establecido por la Unidad Académica correspondiente. En la selección se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- a. El concepto del profesor a cargo del espacio académico.
- b. El promedio de calificaciones de la carrera.
- c. El desempeño académico en el curso al que se asigna la monitoría.



- d. La ética, la responsabilidad y las calidades personales para ejercer actividades de apoyo a la docencia y a los procesos de formación.
- e. La evaluación de desempeño en cada una de las fases del Programa de Monitorías Académicas.

**Parágrafo 1.** Una vez terminada la fase de Atención a Estudiantes, el monitor podrá realizar las fases de Acompañamiento y Atención a Estudiantes en una actividad o programa académico diferente.

**Parágrafo 2.** Los estudiantes podrán ser ratificados en su condición de monitores de la misma actividad académica solamente en la Fase de Atención a Estudiantes, por un período adicional, cuando el Comité de Carrera o Departamento considere que su evaluación de desempeño ha sido satisfactoria y previa justificación por el profesor o profesores a cargo de la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO 7. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA.** El desarrollo del Programa de Monitorías Académicas contará con un mecanismo de seguimiento por parte de la Escuela de Pedagogía y la Vicerrectoría Académica. Este mecanismo comprenderá el análisis del efecto del Programa en el desempeño académico de los estudiantes y de los resultados de la evaluación individual de los monitores realizada por la correspondiente Unidad Académica.

**ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDADES DE LOS PROFESORES CON LAS MONITORÍAS.** Los profesores que tengan a cargo actividades académicas con monitoría, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Proponer al monitor un Plan de Trabajo acorde con los objetivos y el sílabo de la actividad académica respectiva.
- b. Orientar al monitor en el cumplimiento de sus funciones.
- c. Participar en los procesos de seguimiento, apoyo y evaluación programados para la monitoría.
- d. Restringir el desempeño del monitor a las funciones establecidas en el presente acuerdo y evitar que el monitor asuma la preparación y calificación de exámenes y todas las demás funciones a las que el académico está obligado contractualmente y que le son propias.

**ARTÍCULO 9. SUSPENSIÓN DE LA MONITORÍA.** Los profesores que cuentan con monitores podrán solicitar, al Consejo de Facultad, con la debida justificación, el retiro del monitor cuando éste incurra en faltas al Reglamento Estudiantil o de Monitores. Las Unidades Académicas decidirán la suspensión de la monitoria cuando el monitor incumpla sus compromisos académicos.



# UNIVERSIDAD CENTRAL

**Parágrafo.** Con la suspensión de la monitoría o cuando se obtenga una nota inferior a tres (3.0) en la evaluación realizada por el profesor del curso, se perderá el derecho a la retribución económica correspondiente a la Práctica de Monitoría.

**ARTÍCULO 10. VIGENCIA.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de Octubre de dos mil seis (2006)

GUILLERMO PÁRAMO ROCHA  
Rector

FABIO RAÚL TROMPA AYALA  
Secretario